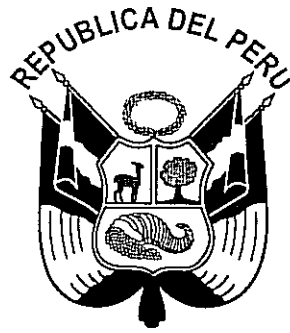


ANA	FOLIO N°
DGCRH	289

4806-2012



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 08 MAR. 2012

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 4806, presentado por la empresa **TREVALI PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20516488973, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, Piso 5, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora Santander; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

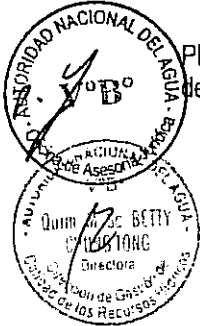
Que, además, el precitado artículo en concordancia con el numeral 149.2 del artículo 149° de su Reglamento, señalan que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales industriales provenientes de la Planta Concentradora Santander, ubicada en el distrito Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, para procesamiento minero;

Que, el Informe Técnico N° 022-2012-ANA-DGCRH/LCC, señala que:

- La recurrente se abastecerá de agua a través de la extracción de agua subterránea del Pique La Cuñada y de la fuente de agua superficial laguna Yanacocha, para lo cual cuenta con licencias de uso de agua con fines mineros para la Unidad Minera Santander, otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 026-2011-ANA-ALA.CH.H, por un caudal de 24,45 l/s y Resolución Jefatural N° 729-2009-ANA, por un caudal de 0,90 l/s, respectivamente;
- El reuso de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora Santander, no requiere autorización para este fin, puesto que el derecho de uso de agua otorgado a la recurrente tiene el mismo fin que el reuso solicitado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos y numeral 149.2 del artículo 149° de su Reglamento.

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora Antander, presentada por la empresa TREVALI PERÚ S.A.C., toda vez que se encuentra encuadrada en el segundo párrafo del artículo 82º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente resolución a la empresa TREVALI PERÚ S.A.C.

**ARTÍCULO 3º.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral.

Regístrese y comuníquese,



  
**Quím. M. Sc. Betty Chung Tong**  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua